



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen Jurídico

Número:

Referencia: Circular sin consulta N° 7/2018

Es requerida la intervención de esta Asesoría Letrada en el marco del proceso de aprobación de la Circular sin consulta N° 7/2018 al Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de los Corredores Viales A, B, C, E, F y Sur y Contrato PPP y sus Anexos para la licitación del proyecto de participación público privada denominado "Proyecto Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1" (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1).

Mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

La Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017.

En fecha 26 de enero de 2018 la Dirección Nacional de Vialidad dictó la Resolución 147/2018 que aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Contrato PPP y sus Anexos convocando a la licitación del proyecto de participación público privada denominado "Proyecto Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1".

El PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES establece en el artículo 4.3.- DATA ROOM – ESPACIO DE CONSULTAS que durante esa etapa del procedimiento licitatorio podrán efectuarse reuniones de información técnica, jurídica y económica-financiera.

El art. 12, punto 12, del Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, establece que: "12. *Circulares Aclaratorias y Modificatorias del Pliego. La Autoridad Convocante podrá, según su exclusivo criterio, elaborar circulares aclaratorias o modificatorias del Pliego, de oficio o como respuesta a consultas*".

La Circular sin consulta N° 7/2018 tiene como objeto convocar a todos los interesados a inscribirse para participar en una reunión informativa sobre el tratamiento impositivo del Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras. Proyecto PPP - Etapa 1" (proyecto de decreto reglamentario y reforma tributaria).

Ello sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad de los interesados de realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su OFERTA sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular su OFERTA, tal como dispone el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

La reunión informativa sobre el tratamiento impositivo del Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras. Proyecto PPP - Etapa 1" (proyecto de decreto reglamentario y reforma tributaria).

En este escenario, corresponde convocar a los interesados a las reuniones informativas técnicas conforme el siguiente detalle:
DÍA: lunes 16 de abril a las 10 horas, LUGAR: Julio A. Roca N° 738, PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Conforme lo dispuesto por el apartado 4.3. del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES a fin de garantizar la adecuada participación de todos los interesados deberá anunciarse dichas reuniones técnicas con no menos de TRES (3) DÍAS HÁBILES de anticipación a su realización en las páginas web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y de la SSPPP, detallándose su contenido.

De acuerdo, al análisis realizado, la Circular bajo análisis satisface los requerimientos exigidos por la normativa aplicable (Ley N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/17, modificado por el Decreto N° 936/17 y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES).

Así las cosas, esta Asesoría Jurídica en cuanto le compete emitir opinión, no tiene objeciones de índole legal que formular a la prosecución del trámite de marras.